RESOLUCIÓN No. 665

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **15 de agosto del 2024**, la señora **MARTHA NELLY VALLEJOS DE FLOREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°27.530.106, expedida en Tuquerres (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **RIEGO, SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** provenientes de la fuente de uso público denominada **"EL NACEDERO**", ubicada en la vereda San Roque Bajo, municipio de Tuquerres, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCASO-089-24 del 15 de agosto del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 09 de septiembre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No 482-24 del 22 de octubre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 482-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. 482-24 del 22 de octubre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó la visita de inspección ocular sobre la concesión de aguas superficiales solicitada en la fuente de uso público denominada "EL NACEDERO" ubicada en la Vereda San Roque Bajo, en el Municipio de Tuquerres, en las coordenadas X: 936242 Y: 602347, a una altura

de 3.045 m.s.n.m, de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda San Roque Bajo, en el Municipio de Tuquerres, en las coordenadas X: 936242 Y: 602347, a una altura de 3.045 m.s.n.m. La fuente de uso público "EL NACEDERO", hace parte de la cuenca Guaitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

- *INTERESADOS: Martha Nelly Vallejos, Alfonso Florez, Claudia Estrada, Lisimaco Bustos (solicitante y familiares).*
- *CONTRAPARTE: Horacio Oviedo, Diana Oviedo, Valeria Oviedo, Jhon Chamorro (abogado)*
- *OTROS INTERESADOS; Inspectora de Policía Municipal y su asistente. Representante de la Junta Administradora del acueducto veredal.*
- *CORPONARIÑO: Alvaro Casanova Lopez– Técnico Operativo.*

La fuente de uso público denominada EL NACEDERO, aflora en predios del señor Hernán Horacio Oviedo, en la vereda San roque Bajo, en el municipio de Tuquerres; esta área muestra regular estado de cobertura vegetal nativa en función protectora. La solicitante capta una parte del caudal de la fuente hídrica directamente en un tanque colector y en manguera es transportado hasta sus predios, donde se utiliza, para uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS Y RIEGO Y SILVICULTURA.

El caudal de la fuente en el momento de la evaluación fue de 0.22 litros por segundo sobre las coordenadas X: 936242 Y: 602347, con un margen de error de 7 metros sobre la cota altitudinal de 3.045 m.s.n.m, teniendo en cuenta que la época de evaluación predominante fue de verano.
Del mismo tanque colector también deriva caudal de agua el señor Hernan Horacio Oviedo (también en trámite de solicitud de concesión de aguas con expediente CCASO-078-24. La fuente renace unos metros más abajo y va hasta la quebrada Tenguetan.

A la presente diligencia se presentan los señores (as); Horacio Oviedo, Diana Oviedo, Valeria Oviedo, Jhon Chamorro (abogado) quienes manifiestan OPONERSE al presente tramite de concesión, para lo cual el día 03 de septiembre de 2024, el señor Hernan Horacio Oviedo hace entrega formal en Oficina de Corponariño Tuquerres un Memorial de Oposición que cuenta con 7 folios y un CD. El cual se anexa al expediente.

A la presente diligencia hace presencia la Inspectora de Policía Municipal de Tuquerres y su asistente, manifestando que en su oficina cursa tramite de una querella interpuesta por el señor Horacio Oviedo en contra de la señora Nelly Vallejos y sus hijas, por perturbación a la posesión con actos de violencia y daños a la fuente el nacedero.

Dentro de los argumentos que presenta la parte opositora tenemos:

- Que la fuente de agua nace en su predio y el mismo ha estado en cuidado por el y su familia, desde hace tiempo atras. ***R/*** *Según decreto 1076 de 2015 la fuente hídrica El*

Nacedero, se la cataloga de Uso Público, el predio es de propiedad privada, en este caso del señor Oviedo.

- Que al otorgar la concesión a la señora Vallejos, se está vulnerando sus derechos y la destinación de las aguas. ***R/*** *No se vulneran los derechos del señor Oviedo, ya que el trámite de concesión de aguas se realiza sobre la fuente hídrica y específicamente para Riego y silvicultura y abastecimiento de abrevaderos. Usos que se contemplan en el decreto 1076 de 2015.*

- Se Menciona que el agua por norma está sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine. "finalidad y sentido" cuando genere perjuicios a terceros. ***R/*** *Una concesión de aguas se concede cuando hay disponibilidad del recurso; en la visita se constata que existe un caudal de 0.22LPS, suficiente para abastecer a las 2 solicitudes que se presentan en la fuente hídrica El Nacedero. Además, las 2 concesiones se solicitan para el mismo uso; que se justifica ya que se trata de predios rurales donde se ejercen las actividades agropecuarias. Al otorgar la concesión no genera perjuicios, ya que a las 2 concesiones se les otorgara el mismo caudal. Además, las 2 partes vienen tomando el agua de este sitio desde hace tiempo atrás. El termino perjuicios lo relacionan con afectación al predio; caso que debe resolverse por* ***JUSTICIA ORDINARIA****.*

- Se menciona que la fuente El Nacedero no cuenta con capacidad de abastecer dos predios. Por afectaciones y daños que ha realizado la señora Vallejos y sus hijas a la vegetación de la fuente hídrica. ***R/*** *teniendo en cuenta el caudal si abastece los dos predios; los daños a la vegetación que se mencionan nunca fueron denunciados, ya que no se encuentra ningún archivo de esto. Además la señora Vallejos no figura en el RUIA (Registro Único de Infractores Ambientales)*

- Se menciona la necesidad evidente del objeto al cual se destina el agua. Que la señora tiene agua de otras conexiones y del acueducto veredal. ***R/*** *La necesidad se plasma en la solicitud de concesión de aguas siendo para Riego y Silvicultura y abastecimiento de abrevaderos. Según lo mencionado por un miembro de la Junta de Acueducto que asistente a la diligencia, el certifica que la señora Vallejos es usuaria del acueducto veredal, donde se suple la necesidad de "uso doméstico". En este sector donde se realiza la visita programada (parte superior del predio), no se observan otras conexiones ni mangueras, ya que en este sector no existen más fuentes hídricas. Mencionan que existen conexiones en la parte inferior del predio; lo que deberá darse a conocer como denuncia por captación ilegal, para realizar una visita ocular al sitio o sitios, para verificar lo expuesto y así tomar las medidas legales del caso. Esto es completamente independiente al sitio donde se realiza la visita de concesión de aguas, que se efectúa en la fuente El Nacedero, como se da a conocer en los Avisos Públicos.*

- Que se ha generado un detrimento patrimonial por los daños y acceso de la señora Vallejos y sus hijas, a pesar de que se les ha prohibido el ingreso a los predios, que se ha instalado más mangueras que se las ha suspendido, pero vuelven a instalarlas. Y la señora vallejo ha causado daños al nacimiento y al ambiente. Y se seguirá afectando si no se les restringe el ingreso, lo que ocasionará el secamiento de la fuente. ***R/*** *el detrimento patrimonial por daños de la señora Vallejos y sus hijas, instalación de mangueras, taponamiento de mangueras, debe resolverse por Justicia Ordinaria. A la usuaria se le explica que del tanque de captación ella está autorizada únicamente para llevar a su predio el caudal que se otorgue en manguera de media pulgada. Cualquier hecho diferente se tomará como incumplimiento a la resolución de concesión (en trámite), donde se contempla las consecuencias de incumplir los deberes contemplados en resolución. La restricción del ingreso al predio del señor Oviedo por parte de la señora Vallejos y sus hijas, debe tramitarse por JUSTICIA ORDINARIA.*

- En cuanto al otorgar una concesión cumpla con un fin de utilidad pública. ***R/*** *El decreto 1076 de 2015 menciona que toda persona jurídica privada, jurídica publica, personas naturales, pueden solicitar una concesión de aguas en fuentes de uso público. En las resoluciones de concesiones de aguas cuando se aprueban aparecen derechos y deberes, que son monitoreados periódicamente por la autoridad ambiental para verificar su cumplimiento. Cuando se generan afectaciones al predio donde está la fuente de agua, se debe resolver por JUSTICIA ORDINARIA.*

- Una de las obligaciones de las personas a quien se otorga concesión de aguas, es la protección del entorno de la fuente hídrica, sobre todo la vegetación existente. Si existen daños como lo mencionan formando pasos debe ponerse en conocimiento de justicia ordinaria. En caso de causar daños a la vegetación existente deberá ponerse en conocimiento de Corponariño, quien verificara en campo los presuntos daños y se tomaran las medidas del caso. En el caso de ingreso al predio sin permiso con pretexto de limpieza, se debe tratar con JUSTICIA ORDINARIA.

- Con referencia a que la señora Vallejos capta abusivamente casi la totalidad del caudal de agua con mangueras de gran diámetro. ***R/*** *En caso de otorgar una resolución de concesión de aguas en ella se contempla la cantidad de agua concedida y si existe inconvenientes con mayor caudal captado, se pondrá en conocimiento de Corponariño para verificar esto y tomar las medidas legales del caso.*

- La concesión de aguas solicitada por la señora Vallejos es para uso de riego y silvicultura y abastecimiento de abrevaderos. En caso de que la señora Vallejos hubiera solicitado la concesión de aguas para consumo humano debería presentar como requisito indispensable la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud. Pero en la visita se determina que ella obtiene agua para uso doméstico del acueducto veredal.

En caso de que la señora Vallejos hubiera solicitado la concesión para uso doméstico se hubiera recomendado NEGAR dicho trámite de concesión de aguas, debido a que ella es Usuaria del acueducto veredal y allí suple las necesidades para dicho uso.

Con referencia a daños del material vegetal del área de protección del nacimiento de la fuente hídrica, en la fecha no existe evidencias de una intervención reciente. Mencionan que se ha venido realizando de tiempo atrás, pero en Corponariño, nunca se ha puesto una denuncia formal por acontecimiento de estos hechos.

En conclusión:

- La solicitud de concesión de aguas presentada por la señora MARTHA NELLY VALLEJOS, cumple con los requisitos exigidos en el decreto 1076 de 2015. La visita ocular se realiza el dia y hora indicados en avisos públicos, en la fuente El Nacedero.

- El trámite se realiza en una fuente de USO PUBLICO. Donde el propietario señor HORACIO OVIEDO, es dueño del predio; pero el agua al ser un recurso natural, es administrado por el estado, en este caso CORPONARIÑO.

- En esta fuente conocida como El Nacedero han venido captando caudal de tiempo atrás el señor HORACIO OVIEDO y la señora MARTHA NELLY VALLEJOS.

- El conflicto en la propiedad del señor Horacio Oviedo por daños y perjuicios que poseen entre las dos familias, debe resolverse por JUSTICIA ORDINARIA.

- El USO en la concesión de aguas que solicitan las 2 partes es para Riego y Silvicultura y Abastecimiento de Abrevaderos; con este trámite no se está atropellando un uso superior que en este caso sería el de Uso Doméstico.

- Se recomienda otorgar partes iguales del caudal de la fuente, o sea 0.10 LPS cada uno. Que como se les dejo recomendación al derivar del tanque de captación a un tanque de almacenamiento, se puede obtener buen volumen de agua para sus actividades agropecuarias.

Por lo expuesto anteriormente se considera que no existen elementos técnicos para negar la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora MARTHA NELLY VALLEJOS DE FLORES, en la fuente hídrica de uso público El Nacedero.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Revisada la Base de datos de concesiones de aguas del Centro Ambiental Sur Occidente se constata que el presente trámite NO se había realizado anteriormente.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la señora: MARTHA NELLY VALLEJOS DE FLORES, identificada con cedula N.º 27.530.106 expedida en Tuquerres, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ (0.10) LPS, proveniente de la fuente de uso público "EL NACEDERO", ubicada en la vereda San Roque Bajo, en el Municipio de Tuquerres, caudal correspondiente al 45.4% del caudal total para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS Y RIEGO Y SILVICULTURA, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de CERO PUNTO DIEZ (0.10) LITROS POR SEGUNDO de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (0.02 LPS) Y RIEGO Y SILVICULTURA (0.08 LPS), en la vereda San Roque Bajo, en el Municipio de Tuquerres. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Por las condiciones de la fuente el usuario NO debe realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que el sistema que esta implementado actualmente con captación y derivación en tanque colector con manguera de media pulgada, permite la derivación del caudal que se recomienda a conceder que es de 0.10 LPS. En caso de presentarse conflicto entre las partes por la captación de agua del tanque colector con mangueras de media pulgada. Se deberá construir entre las 2 partes una obra de regulación

de caudales con vertederos triangulares, que permita derivar estrictamente el caudal concedido.

4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).*
- *El usuario de la concesión de aguas presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado el cual es viable de aprobación.*

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 482-24 del 22 de octubre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 482-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre la señora **MARTHA NELLY VALLEJOS DE FLOREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°27.530.106, expedida en Tuquerres (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** proveniente de la fuente de uso público denominada **"EL NACEDERO**", ubicada en la vereda San Roque Bajo, municipio de Tuquerres, departamento de Nariño. Un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 LPS),** para la actividad de **RIEGO, SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** equivalente al **45.4**% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 936242 Y: 602347 H: 3.045 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 LPS),** para el cual podrá ser destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** un caudal de **CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LPS) Y RIEGO Y SILVICULTURA,** un caudal de **CERO PUNTO CERO OCHO LETROS POR SEGUNDO (0.08 LPS),** en la vereda San Roque Bajo, en el Municipio de Tuquerres. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Por las condiciones de la fuente el usuario NO debe realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que el sistema que esta implementado actualmente con captación y derivación en tanque colector con manguera de media pulgada, permite la derivación del caudal que se recomienda a conceder que es de 0.10 LPS. En caso de presentarse conflicto entre las partes por la captación de agua del tanque colector con mangueras de media pulgada. Se deberá construir entre las 2 partes una obra de regulación de caudales con vertederos triangulares, que permita derivar estrictamente el caudal concedido.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la señora **MARTHA NELLY VALLEJOS DE FLOREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°27.530.106, expedida en Tuquerres (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).
- El usuario de la concesión de aguas presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado el cual es viable de aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma

Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Claudia Benavides
Contratista SUBCEA